

El intervencionismo por medio de instrumentos normativos inconstitucionales y su influencia en el mercado

Autor: Ezzat L. Chelhod

Resumen

A partir de distintas nociones de intervencionismo y de la descripción de la situación económica venezolana durante los años 2016 y 2017 expuesta en los informes de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), analizaremos uno de los modos con los que intervino el Estado en la economía nacional entre los años 2017 y 2020, con el fin de determinar sus características, su constitucionalidad y su influencia en el mercado. Finalizando con unas consideraciones y recomendaciones en torno al tema.

Palabras clave: Regulación, economía venezolana, estatismo

1. A modo de introducción

A partir de distintas nociones de intervencionismo y de la descripción de la situación económica venezolana durante los años 2016 y 2017 expuesta en los informes de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), analizaremos uno de los modos con los que intervino el Estado en la economía nacional entre los años 2017 y 2020, con el fin de determinar sus características, su constitucionalidad y su influencia en el mercado. Finalizando con unas consideraciones y recomendaciones en torno al tema.

Entendemos que existen distintos tipos y niveles de intervencionismo. Algunos atienden una necesidad temporal y son de vigencia determinada pero otros tienen vigencia indeterminada y suelen existir, mantenerse y profundizarse producto de un capricho de quienes detentan el poder político. Sin embargo, siempre un grupo resultará beneficiado y otro perjudicado; porque los intervencionismos llegan a crear categorías de personas con privilegios en relación a otras.

En este sentido, una vez que hayamos presentado las distintas nociones de intervencionismo y sus tipos doctrinarios, centraremos nuestra atención en la situación económica venezolana a partir del año 2016, porque fue el escenario que sirvió de fundamento para diseñar un modo de intervencionismo a través de instrumentos al margen de la Constitución nacional: los decretos constituyentes y las leyes constitucionales.

Explicaremos, considerando sus características, por qué en Venezuela los decretos constituyentes y las leyes constitucionales, que son un conjunto de normas que entraron en vigencia entre los años 2017 y 2020 como mecanismo para solucionar los problemas económicos del país, son inconstitucionales; y determinaremos a través de datos publicados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), su impacto en el mercado nacional.

Considerando que estas normas denominadas decretos constituyentes y leyes constitucionales aún se mantienen vigentes a pesar de su inconstitucionalidad manifiesta, y que además no han introducido

mejorías en el mercado nacional, haremos referencia, entre otros aspectos, a los mecanismos jurídicos con los que se cuenta para que pierdan su vigencia.

2. Nociones de intervencionismo

El intervencionismo en el mercado es una constante, lo que variará será su nivel, grado o modo. Pero antes de clasificarlo, veamos algunas nociones de intervencionismo expuestas por la doctrina:

Un concepto es el presentado por Ludwig von Mises (1959) en su tercera conferencia sobre política económica en Buenos Aires donde expone:

“¿Qué es el intervencionismo? Intervencionismo significa que el gobierno no restringe su actividad a la preservación del orden, o – como la gente solía decir un siglo atrás – a ‘la producción de seguridad’. Intervencionismo significa que el gobierno desea hacer más. Desea interferir en los fenómenos del mercado.”

Se trata de un concepto donde se destaca que la acción gubernamental se considera intervencionista cuando sus acciones van dirigidas a influir en el mercado, debiendo entenderse como mercado: aquel espacio, determinado o indeterminado territorialmente, donde se establecen los precios e interactúan la oferta y la demanda de bienes y servicios.

Por su parte, afirma más adelante en relación al intervencionismo (Ludwig von Mises, 2001, 26) lo siguiente:

“El objetivo era claro: someter la economía, como en el mercantilismo, al dominio de la política (...) se proclamaba la imposibilidad de las leyes económicas con el fin de desembarazar al poder político de todo límite y de permitirle así implantar un sistema de intervencionismo generalizado.”

En relación a los autores venezolanos sobre el tema, destacamos a Alfredo Morles (2000, 166), quien en relación al intervencionismo manifiesta:

Ezzat L. Chelhod

“El fenómeno de la intervención del Estado en la economía tiene una doble vertiente: normativa y directa, es decir, se manifiesta en la regulación legal de la actividad económica y en la realización de actividades económicas por el Estado o por entes públicos”.

Por lo tanto, podemos evidenciar dos tipos de intervencionismo: el intervencionismo normativo y el intervencionismo directo. Veamos en qué consiste cada uno de ellos.

Según Alfredo Morles (2007, 177), *intervencionismo normativo* consiste en la acción legislativa del Estado, para el cumplimiento de los fines económicos constitucionales e incluye, el sector financiero, industrial, hidrocarburos y minería, agropecuario y comercial; mientras que el *intervencionismo directo*, se manifiesta cuando tiene una activa, gran e ilimitada intervención a través de actividades empresariales, es decir, el Estado es transportista, industrial, banquero, almacenista, constructor, presta servicios de telecomunicaciones, eléctrico, es hotelero y ejerce el comercio al mayor y al detal (Morles, 2007, 202).

De seguidas, una vez expuesto el contexto económico venezolano durante los años 2016 y 2017, analizaremos cómo el Estado venezolano ha intervenido desde el punto de vista normativo durante los años 2017 y 2020. Es decir, cómo ha desplegado una acción legislativa tendiente a modificar el mercado y se ha realizado bajo los parámetros previstos constitucionalmente.

3. El contexto económico venezolano durante los años 2016 y 2017

Basándonos en el Balance Preliminar de las Economías de América Latina y el Caribe del año 2017, podemos evidenciar en el siguiente cuadro parte del contexto económico venezolano durante los años 2016 y 2017:

	2016	2017
Contracción de los aportes provenientes de la recaudación interna	29,10%	53%
Disminución de las reservas internacionales venezolanas	32,80%	11,10%
Disminución de las importaciones	42%	26%
Reducción de la producción promedio de crudo del país	9,10%	5,40%
Inflación	302,70%	> 300%
Elevación de los componentes del salario mínimo	6 veces	6 veces
Aumento acumulado del salario mínimo	454%	403%

Del cuadro se desprende una importante caída de la capacidad recaudadora del fisco nacional, de las reservas internaciones, de las importaciones y de la producción promedio de crudo del país, así como una elevada inflación, de los componentes del salario mínimo así como de su acumulado.

Adicionalmente, según el referido Balance de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), comenzó en Venezuela en el año 2017 el proceso hiperinflacionario donde el PIB se redujo por cuarto año consecutivo. Y específicamente estuvo caracterizado por lo siguiente:

- Crecimiento de los agregados monetarios a tasas interanuales superiores al 400%.
- Descenso de los precios de los bonos venezolanos superior al 40%.
- Financiamiento otorgado por el banco central de Venezuela a empresas públicas no financieras se incrementó un 977,7%.
- Depreciación del 396% del bolívar (del 1.645% si se usa como referencia el tipo de cambio paralelo).
- Rebaja de las reservas internacionales del 11,1%.
- Disminución de la caída de la producción de crudo del 5,4%.
- Inflación acumulada de un 857,6% respecto de diciembre de 2016.

Asimismo, el año 2007 fue el cuarto con tasas de inflación de más de dos dígitos, con el tipo de cambio oficial del bolívar respecto del dólar depreciado a tasas de más de dos dígitos, y el segundo tasas de inflación superiores al 300%.

Además, continuando con los datos del referido informe de la CEPAL, para 2018 se esperaba una prolongación del escenario. Es decir: descenso del PIB (5,5%), inflación creciente, más aumento de los agregados monetarios y mayor depreciación de la moneda.

Finalmente, en relación al contexto económico venezolano durante los años 2016 y 2017, debemos destacar que hasta la presente fecha, la última ley de presupuesto publicada fue la que se encuentra en la gaceta N° 6.204 del 1 de diciembre de 2015, para el Ejercicio Económico Financiero 2016.

En la misma se regularon los créditos presupuestarios que sirvieron para financiar los gastos corrientes, de capital y las aplicaciones financieras, así como el monto total asignado a cada órgano del Poder Público Nacional, se establecieron los límites máximos de las autorizaciones para comprometer y causar gastos, a fin de cumplir con las metas previstas, y , entre otros aspectos, se consideraron los gastos de capital previstos en la normativa que a tal efecto dicta la Oficina Nacional de Presupuesto.

Sin embargo, en contravención de los principios en materia presupuestaria y de las disposiciones constitucionales sobre la materia, desde el año 2016 no se ha publicado en gaceta oficial otra ley de presupuesto nacional.

Específicamente, Villegas (2002, 135) nos trae el principio de procedencia, según el cual, la aprobación legislativa debe ser anterior al momento de iniciarse el ejercicio presupuestario; y de no ser así, *cabría la posibilidad de paralizar las funciones y servicios públicos o llevar al poder ejecutivo a disponer pagos en forma ilegal.*

Y el artículo 313 de la Constitución venezolana establece lo concerniente al régimen presupuestario venezolano así:

“Artículo 313. La administración económica y financiera del Estado se regirá por un presupuesto aprobado anualmente por ley. El Ejecutivo Nacional presentará a la Asamblea Nacional, en la oportunidad que señale la ley orgánica, el proyecto de Ley de Presupuesto. Si el Poder Ejecutivo, por cualquier causa, no hubiese presentado a la Asamblea Nacional el proyecto de ley de presupuesto dentro del plazo establecido legalmente, o el mismo fuere rechazado por ésta, seguirá vigente el presupuesto del ejercicio fiscal en curso (...)”. [Resaltado nuestro]

A pesar de estas consideraciones doctrinarias y constitucionales, en el año 2016, el presupuesto 2017 fue aprobado vía decreto por el Tribunal Supremo de Justicia; y en el año 2017, el Ejecutivo presentó a la Asamblea Nacional Constituyente para su aprobación el presupuesto para el ejercicio del año 2018, *violentando la norma constitucional que le atribuye esta competencia a la Asamblea Nacional* (Transparencia Venezuela, 2018, 3).

Este contexto, estas circunstancias económicas venezolanas, sirvieron de abono para dictar instrumentos normativos inconstitucionales cuyo número y características será desarrollado a continuación.

4. Sobre los instrumentos normativos inconstitucionales que entraron en vigencia entre los años 2017 y 2020

Durante los años 2017 y 2020 con la excusa de mejorar el contexto económico de Venezuela entraron en vigencia un gran número de instrumentos normativos inconstitucionales, por ser dictados sin seguir el procedimiento previsto en la Constitución y por un órgano incompetente para ello, bajo la denominación de: decretos constituyentes y leyes constitucionales.

No hay certeza sobre el criterio que se usó para denominar a unas normas como decreto constituyente y a otras normas como leyes constitucionales. Pero en ambos casos, se trata de un conjunto de normas que: a) buscan modificar el ordenamiento legal venezolano; b) buscan interferir en el mercado; c) fueron dictadas con prescindencia del procedimiento constitucional previsto para la creación y modificación de las normas de rango legal; y d) fueron dictadas por un ente incompetente para crear o modificar normas de rango legal.

A continuación presentaremos el listado de las referidas normas siguiendo su orden de publicación en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comencemos con las denominadas leyes constitucionales:

- Ley Constitucional de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública (Gaceta Oficial N° 6.323 Extraordinario del 8 de agosto de 2017).
- Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia (Gaceta Oficial N° 41.274 del 8 de noviembre de 2017).
- Ley Constitucional de Precios Acordados (Gaceta Oficial N° 6.342 Extraordinario del 22 de noviembre de 2017).
- Ley Constitucional sobre la creación de la Unidad Tributaria Sancionatoria (Gaceta Oficial N° 41.305 del 21 de diciembre de 2017).
- Ley Constitucional de Inversión Extranjera Productiva (Gaceta Oficial N° 41.310 del 29 de diciembre de 2017).
- Ley Constitucional del Régimen Tributario para el Desarrollo Soberano del Arco Minero (Gaceta Oficial N° 41.310 del 29 de diciembre de 2017).
- Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas (Gaceta Oficial N° 41.318 del 11 de enero de 2018).
- Ley Constitucional del Comité Local de Abastecimiento y Producción (Gaceta Oficial N° 41.330 del 29 de enero de 2018).
- Ley Constitucional de los Consejos Productivos de Trabajadoras y Trabajadores (Gaceta Oficial N° 41.336 del 6 de febrero de 2018).
- Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios (Gaceta Oficial N° 41.696 del 16 de agosto de 2019).
- Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (Gaceta Oficial N° 6.508 Extraordinario del 30 de enero de 2020).
- Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos (Gaceta Oficial N° 6.583 Extraordinaria del 12 de octubre de 2020).

De seguidas, los denominados decretos constituyentes:

- Decreto Constituyente mediante el cual se reforma el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (Gaceta Oficial N° 6.396 Extraordinario del 21 de agosto de 2018) [Reformado por la Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, publicada en G.O. N° 6.687 Extraordinario del 25/02/2022].
- Decreto Constituyente de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado (Gaceta Oficial N° 6.507 Extraordinario del 29 de enero de 2020).
- Decreto Constituyente de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas (Gaceta Oficial N° 6.507 Extraordinario del 29 de enero de 2020).
- Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario (Gaceta Oficial N° 6.507 Extraordinario del 29 de enero de 2020)

Del listado antes presentado, se puede observar que entre los años 2017 y 2020 entraron en vigencia dieciséis instrumentos normativos inconstitucionales. Doce bajo la denominación de leyes constitucionales y cuatro bajo la denominación de decretos constituyentes.

Todas esas disposiciones, como mencionamos anteriormente: a) buscan crear y modificar normas de rango legal dentro del ordenamiento jurídico venezolano; y b) buscan interferir en el mercado. Sin embargo, son inconstitucionales por las siguientes razones: fueron dictadas por un ente incompetente para crear o modificar normas de rango legal; y fueron dictadas con prescindencia del procedimiento constitucional previsto para la creación y modificación de las normas de rango legal.

4.1. Inconstitucionalidad por incompetencia del órgano para crear o modificar normas de rango legal

Tanto los decretos constituyentes como las leyes constitucionales antes enunciadas fueron dictadas por la Asamblea Nacional Constituyente (cuyos integrantes de la Junta Directiva fueron publicados en la Gaceta

Oficial N° 6.320 Extraordinario del 7 de agosto de 2017) con la intención de buscar crear en algunos casos y modificar en otras normas de rango legal dentro del ordenamiento jurídico venezolano.

Pero La Asamblea Nacional Constituyente, solo puede *redactar un proyecto* de Constitución con el objeto de transformar el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico. Proyecto que *debe ser aprobado a través del voto popular*. No puede crear ni modificar normas de rango legal.

Una ley en sentido restringido es un mandato de carácter general emanado del órgano del Estado a quien le corresponde la función legislativa mediante el proceso establecido en la Constitución, es una *forma de expresión normativa propia del proceso legislativo, es decir, de la actividad del Poder legislativo* (Egaña, 2000, 125).

Dentro de los caracteres de la ley se destaca la idoneidad. La ley *debe provenir de fuente idónea*; y el ordenamiento jurídico es quien establece las formas de elaboración de la ley (Egaña, 2000, 128), que en el caso venezolano es la Constitución.

Según nuestra Constitución, la Asamblea Nacional y Presidente de la República habilitado por la Asamblea Nacional para ello son los únicos con atribución constitucional para dictar normas de rango legal y no la Asamblea Nacional Constituyente.

Además, la constitución venezolana como norma suprema del ordenamiento jurídico, regula los tipos de leyes y demás normas de rango legal y entre las mismas no se encuentran las leyes constitucionales ni los decretos constituyentes creadores o modificadores de normas de rango legal. Los tipos de normas nacionales de rango legal que prevé la Constitución son: leyes ordinarias, códigos, leyes orgánicas, leyes habilitantes, leyes de base, leyes de desarrollo, decretos con rango, valor y fuerza de ley.

Revisemos brevemente las características de cada una de ellas considerando lo expuesto por nuestra Constitución y los autores Olaso y Casal en su libro *Curso de Introducción al Derecho* (2010, 143):

4.1.1. Leyes nacionales. Son aquellas sancionadas por la Asamblea Nacional, y tienen validez en todo el territorio nacional. Las leyes nacionales sancionadas por la Asamblea Nacional pueden denominarse:

Leyes Ordinarias. Es el acto sancionado por la Asamblea Nacional como cuerpo legislador, que no cumple con las especificaciones de los otros tipos de leyes (artículo 202 de la Constitución).

Códigos. Son leyes que reúnen sistemáticamente las normas relativas a determinada materia (artículo 202 de la Constitución).

Leyes Orgánicas. Según lo dispone el artículo 203 de la Constitución son de cuatro tipos: a) las que así denomine la Constitución; b) las que se dicten para organizar los poderes públicos; c) las que se dicten para desarrollar los derechos constitucionales; y d) las que sirvan de marco normativo a otras leyes. Se aprueban, con el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes de la Asamblea Nacional. Y deben ser remitidas antes de su promulgación, a la sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, para que se pronuncie acerca de la constitucionalidad de su carácter orgánico.

Leyes Habilitantes. Son dictadas por la Asamblea Nacional con el objeto de delegar su potestad legislativa al Presidente de la República, lo cual permite que éste dicte decretos con el mismo rango de las leyes. Se exige para su aprobación las tres quintas partes de los integrantes de la Asamblea Nacional y la delimitación del objeto de la delegación. No existe límite en cuanto a las materias delegables (artículo 203 de la Constitución).

Leyes de Base. Son relevantes en la regulación de materias en que concurren las competencias del Poder Nacional y del Poder Estatal. Son necesarias para implementar el tipo de descentralización conocida como transferencia de servicios (artículo 165 de la Constitución).

Leyes aprobatorias de tratados o convenios internacionales. Reguladas en el artículo 154 y numeral 8 del artículo 187 de la Constitución.

4.1.2. Decretos leyes. Son actos normativos emanados del Presidente de la República, con igual rango y valor que la ley, y que se refieren a materias reservadas normalmente a la ley (Brewer, 1980, 188). Pueden

ser *con habilitación legislativa* (artículo 236 numeral 8 de la Constitución) por parte de la Asamblea Nacional, quien dicta una Ley Habilitante que posibilita que el Presidente de la República a promulgar Decretos-Leyes en materias que, ordinariamente, están reservadas a la ley; o *sin habilitación legislativa* (artículo 236 numeral 7 de la Constitución) en caso de que el Presidente declare un Estado de Excepción o para crear, modificar o suspender servicios públicos en caso de emergencia comprobada (artículo 196 numeral 6 de la Constitución).

4.1.3. *Leyes estatales y ordenanzas municipales.* Adicionalmente, se encuentran las *leyes estatales*, que son aquellas sancionadas por los Consejos Estadales, y tienen validez dentro del ámbito territorial del estado federado y las *ordenanzas* que son aquellas sancionadas por los Concejos Municipales, y tienen validez dentro del ámbito territorial del Municipio.

Como pudimos observar de las categorías antes descritas, en nuestra Constitución no están previstos los decretos constituyentes ni las leyes constitucionales como tipos de disposiciones jurídicas creadoras o modificadoras de normas de rango legal, y tampoco existe una norma constitucional que autorice a la Asamblea Nacional Constituyente a crear o modificar normas de rango legal, lo cual nos lleva a concluir que los decretos constituyentes y las leyes constitucionales creadoras o modificadoras de normas de rango legal son inconstitucionales por ser categorías no previstas en la Constitución y por la incompetencia de la Asamblea Nacional Constituyente para crear o modificar normas de rango legal.

4.2. Inconstitucionalidad por prescindencia del procedimiento constitucional previsto para la creación y modificación de las normas de rango legal

El proceso de formación de las leyes se encuentra regulado desde el artículo 204 al artículo 218 de la Constitución. En ellos se regulan: la iniciativa legislativa, la iniciativa popular de las leyes y el referendo aprobatorio, la consulta a los estados, la primera y segunda discusión, el informe de las comisiones, la discusión de proyectos pendientes, la consulta legislativa, las formalidades, la sanción, promulgación y publicación de las leyes, el veto presidencial, el control de la constitucionalidad de los proyectos de ley, y la derogación de las leyes.

En resumen, las fases del procedimiento legislativo son (Peña, 2009, 50): a) *iniciativa* (artículo 204 de la Constitución), b) *constitutiva* (en sede parlamentaria) y c) *integradora* (en sede gubernativa).

Según Peña (2009, 50) la *fase de iniciativa* constituye el impulso que permite comenzar el procedimiento y se viabiliza mediante la presentación de un proyecto de ley; la *fase constitutiva* se cumple enteramente en sede parlamentaria, y comporta la realización de un conjunto de actos que en Venezuela se integran en dos subfases: la discusión y la sanción; y la *fase integradora* se cumple en sede gubernativa mediante la promulgación y la publicación de la ley, que dan lugar a su eficacia.

Sin embargo, en el caso de los decretos constituyentes y las leyes constitucionales como tipos de disposiciones jurídicas creadoras o modificadoras de normas de rango legal, no solo son normas dictadas por un ente incompetente, sino que entraron en vigencia con prescindencia total del procedimiento constitucional previsto para la sanción y entrada en vigencia de las leyes, lo que convierte a estas disposiciones dictadas por la Asamblea Nacional Constituyente en inconstitucionales por prescindencia del procedimiento constitucional previsto para la creación y modificación de las normas de rango legal (el detalle del procedimiento legislativo en Venezuela lo encontramos desde el artículo 202 de la Constitución).

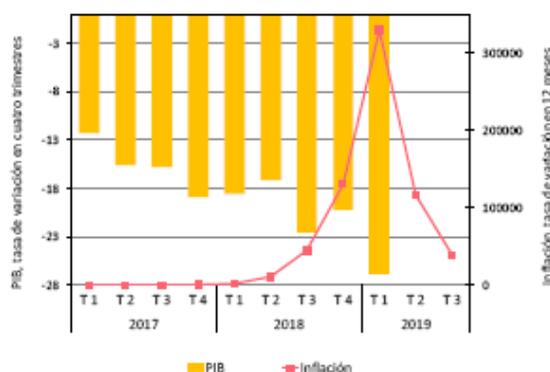
5. Sobre la influencia de estos instrumentos en el mercado

Los decretos constituyentes y las leyes constitucionales antes mencionados, entraron en vigencia, a pesar de su inconstitucionalidad, entre los años 2017 y 2020, como mecanismo para solucionar los problemas económicos del país.

Sin embargo, de acuerdo con los estudios y balances de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) que describen el contexto económico venezolano entre los años 2018 y 2021, estos fueron los resultados económicos:

5.1. PIB, inflación y demás indicadores económicos durante los años 2017 y 2019

República Bolivariana de Venezuela: PIB e inflación 2017-2019



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de cifras oficiales.

República Bolivariana de Venezuela: principales indicadores económicos, 2017-2019

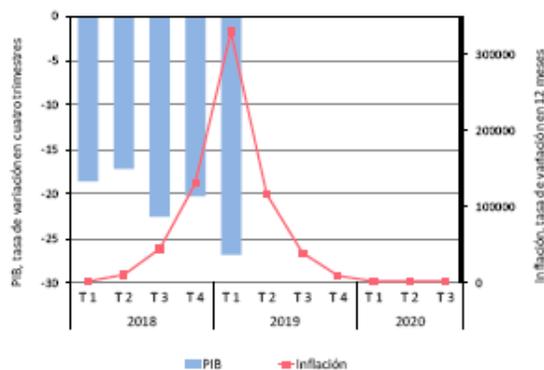
	2017	2018	2019 ^a
Tasa de variación anual			
Producto interno bruto	-15,7	-19,6	-25,5
Producto interno bruto por habitante	-16,7	-20,6	-26,3
Precios al consumidor ^b	862,6	130 060,2	39 113,8 ^c
Dinero (M1)	551,7	37 111,7	22 593,9 ^c
Relación de precios del intercambio ^d	17,1	21,3	-7,9
Porcentaje promedio anual			
Tasa de desempleo	7,2
Tasa de interés pasiva nominal ^e	14,7	14,7	23,1 ^c
Tasa de interés activa nominal ^f	21,5	21,9	30,6 ^c
Millones de dólares			
Exportaciones de bienes y servicios	34 989	34 475	22 975
Importaciones de bienes y servicios	19 279	19 838	18 630
Balanza de cuenta corriente	8 706	8 613	-1 242
Balanzas de capital y financiera ^f	-9 196	-7 658	385
Balanza global	-490	955	-857

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de cifras oficiales.

- a/ Estimaciones.
- b/ Cobertura nacional.
- c/ Datos al mes de septiembre.
- d/ División de Desarrollo Económico. Cálculos propios. Balance Preliminar 2019.
- e/ Tasa de depósitos a plazo de 90 días.
- f/ Tasa de operaciones activas, promedio de los seis principales bancos comerciales.

5.2. PIB, inflación y demás indicadores econón

República Bolivariana de Venezuela: PIB e inflación 2018-2020



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de cifras oficiales.

República Bolivariana de Venezuela: principales indicadores económicos, 2018-2020

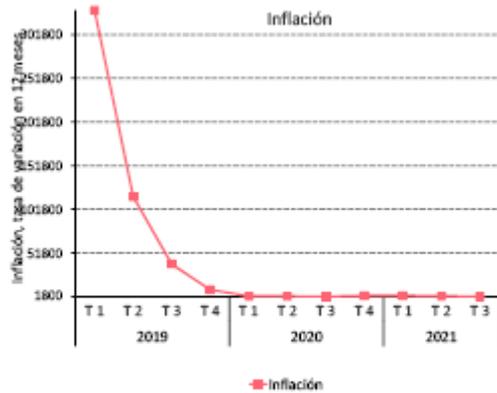
	2018	2019	2020 ^a
Tasa de variación anual			
Producto interno bruto	-19,6	-28,0	-30,0
Producto interno bruto por habitante	-18,2	-27,1	-29,8
Precios al consumidor ^b	130 060,2	9 585,5	1 813,1 ^c
Dinero (M1)	37 111,7	9 188,3	1 520,3 ^c
Relación de precios del intercambio	21,3	-7,9	-22,7
Porcentaje promedio anual			
Tasa de desempleo	6,8
Tasa de interés pasiva nominal ^d	14,7	23,3	31,1 ^c
Tasa de interés activa nominal ^e	21,9	29,3	33,8 ^c
Millones de dólares			
Exportaciones de bienes y servicios	34 475	22 975	...
Importaciones de bienes y servicios	19 840	18 630	...
Balanza de cuenta corriente	8 613	-1 242	...
Balanzas de capital y financiera ^f	-7 658	-965	...
Balanza global	955	-2 207	...

Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de cifras oficiales.

- a/ Estimaciones.
- b/ Cobertura nacional.
- c/ Datos al mes de septiembre.
- d/ Tasa de depósitos a plazo de 90 días.
- e/ Tasa de operaciones activas, promedio de los seis principales bancos comerciales.
- f/ Incluye errores y omisiones.

5.3. Inflación durante los años 2019 y 2021

República Bolivariana de Venezuela: Inflación 2019-2021



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de cifras oficiales.

Como pudo evidenciarse de los datos antes expuestos, las normas inconstitucionales ya mencionadas no introdujeron mejoras en el mercado nacional, apenas pudo verse una muy leve en materia de inflación en los últimos años, pero no podría atribuirse a la vigencia de estas normas jurídicas sino a la implementación de determinadas políticas económicas que no son objeto de análisis en este ensayo.

Por lo tanto, considerando que son normas inconstitucionales que aún se mantienen vigentes y que además que no introdujeron mejoras económicas, de seguidas, haremos referencia, entre otros aspectos, a los mecanismos jurídicos con los que se cuenta para que pierdan su vigencia.

6. Consideraciones finales y recomendaciones

Dentro de la estructura del ordenamiento jurídico encontramos diversas categorías de normas: las normas constitucionales, las normas de rango legal y las normas de rango sub-legal.

Las normas de rango legal representan la primera etapa en el proceso de aplicación de la Constitución. Son: *a) las leyes formales* (actos emanados de la Asamblea Nacional como cuerpo legislador): leyes orgánicas, leyes ordinarias, leyes habilitantes, leyes de base, leyes aprobatorias (tratados internacionales); *b) actos de gobierno* (proceden del Poder Ejecutivo y aplican inmediatamente la Constitución); *c) actos parlamentarios sin*

forma de ley (su fuente es el poder legislativo, pero no siguen el proceso señalado en la Constitución para su elaboración); y *d) Decretos con rango, valor y fuerza de ley*. Es decir, dentro de estas categorías no se encuentran los decretos constituyentes ni las leyes constitucionales como normas creadoras o modificadoras de disposiciones legales.

Ahora bien, cuando una de las normas publicadas en la gaceta oficial pretende crear o modificar una norma de rango legal, debe cumplir con los parámetros constitucionales en cuanto a: a) categoría normativa; b) ente de donde emana; y c) procedimiento para su entrada en vigencia. Si no cumple con alguna de estas tres condiciones, se considera que contraviene a la Constitución tanto desde el punto de vista material como formal. En estos supuestos, uno de los mecanismos constitucionales con los que se cuenta es que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, determine su inconstitucionalidad y las anule a través del control concentrado.

De acuerdo con el *criterio de jerarquía*, que es un criterio de ordenación de la ley dentro de la estructura del ordenamiento jurídico (Peña, 2009, 119), las normas:

“(...) de rango superior están dotadas de una fuerza activa que les permite innovar el ordenamiento jurídico, mediante la modificación o derogación de las normas de menor rango, inclusive las de su mismo rango, y una fuerza pasiva, que las torna inmune frente a todas las otras de menor rango (...)”.

Considerando este criterio de jerarquía expuesto, debe declararse la inconstitucional de los decretos constituyentes y las leyes constitucionales que crearon y modificaron normas de rango legal durante los años 2017 y 2020, considerando que no cumplieron con las disposiciones constitucionales en cuanto a: a) categoría normativa; b) ente de donde emana; y c) procedimiento para su entrada en vigencia.

Los decretos constituyentes y las leyes constitucionales son categorías no previstas en la Constitución para crear o modificar normas de rango legal; la Asamblea Nacional Constituyente es incompetente para crear o modificar normas de rango legal; y no se siguió el procedimiento constitucional para su entrada en vigencia. Además, no introdujeron mejoras en el mercado nacional, apenas una muy leve en materia de

inflación en los últimos años, no atribuida a la vigencia de estas disposiciones sino a la implementación de políticas económicas no objeto de análisis en este ensayo.

Los medios para la pérdida de vigencia de la ley son diversos. Está la derogación, la abrogación, la anulación y la decadencia.

Ahora bien, considerando que los denominados decretos constituyentes y leyes constitucionales publicadas entre los años 2017 y 2020 crearon y modificaron normas de rango legal, consideramos procedente que se use alguno de estos medios para que pierdan su vigencia.

La **derogación**, que debe ser total, suprimiría al decreto constituyente o a la ley constitucional por una nueva norma jurídica (Olaso y Casal, 2010, 147), lo que trae como consecuencia que los primeros dejen de ser aplicables (artículo 7 del Código Civil y 218 de la Constitución). Según Peña (2009, 39):

“En la actualidad el término se utiliza generalmente para denotar la cesación normal de vigencia de la ley, en el cual está comprendida la eliminación total o la modificación parcial o total de la ley (...).”

Cabe destacar que la derogatoria, siempre tiene que realizarse mediante una ley. Comprende la eliminación de la ley la cual se realiza mediante otra ley (Peña, 2009, 42).

Asimismo, está otro procedimiento denominado **abrogación**, a través del cual, se consulta a la población dejar sin vigencia una ley. Para ello habría que convocarse a un referendo abrogatorio (artículo 74 de la Constitución). Sin embargo, ante la inconstitucionalidad manifiesta, somos de la opinión de la no procedencia de este mecanismo en este supuesto.

Otro medio de pérdida de vigencia de la ley es la **decadencia**, pero está relacionado con las normas de vigencia temporal (Peña, 2009, 51). Supuesto que no tiene aplicación para las normas que estamos analizando.

Finalmente, encontramos la *anulación*, que es una forma de pérdida de vigencia de las normas *cuando resultan afectadas por un vicio concerniente a su validez, a la legitimación de su pertenencia al ordenamiento jurídico, verbigracia cuando una ley o cualquier otro acto normativo contradice la Constitución* (Peña, 2009, 48).

Consideramos que en el caso bajo estudio, lo que procede es la anulación de los denominados decretos constituyentes y leyes constitucionales publicadas entre los años 2017 y 2020, porque crearon y modificaron normas de rango legal, sin cumplir con las disposiciones constitucionales en cuanto a: a) categoría normativa; b) ente de donde emana; y c) procedimiento para su entrada en vigencia.

Por estos motivos, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en ejercicio de su actividad de control, debe declarar la invalidez por inconstitucionalidad de estas disposiciones, siendo su consecuencia la anulación. De esta manera se depuraría el sistema normativo mediante la expulsión de estos decretos constituyentes y leyes constitucionales que carecen de validez (Peña, 2009, 49).

El mercado siempre existirá, ya sea controlado, libre o paralelo. Mientras exista el Estado siempre estará en tensión con el mercado. El intervencionismo en el mercado será una constante, lo que variará será su nivel o grado. Entendemos que pueden existir tanto relaciones favorables y relaciones desfavorables entre el Estado y el mercado; relaciones que procuren el desarrollo macroeconómico y microeconómico, así como relaciones que impidan o restrinjan la disponibilidad de bienes y el acceso a servicios, lo cual generará la existencia de alternativas más costosas (multiplicidad de mercados paralelos).

En el caso bajo estudio, el intervencionismo a través de decretos constituyentes y leyes constitucionales no generó mejoras en el contexto económico venezolano. Más bien evidenció las debilidades de nuestras instituciones. Además, incentivaron el aumento de los gastos públicos, aumento de los impuestos y limitaron en mayor medida la propiedad privada.

Hay mucho por hacer, pero para generar mejoras en el mercado debemos: anular los decretos constituyentes y leyes constitucionales publicados entre los años 2017 y 2020, reducir los gastos públicos, reducir los impuestos, aprobar y publicar en gaceta oficial presupuestos equilibrados de acuerdo con los requerimientos constitucionales y proteger la propiedad privada.

7. Fuentes consultadas

Brewer-Carias, Allan (1980). *Fundamentos de la Administración Pública*. Editorial Jurídica Venezolana.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2018). *Balance Preliminar de las Economías de América Latina y el Caribe*, 2017.
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/42651/64/BPE2017_Venezuela_es.pdf

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2019). *Estudio Económico de América Latina y el Caribe*, 2018.
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43964/105/EEE2018_Venezuela_es.pdf

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2019). *Balance Preliminar de las Economías de América Latina y el Caribe*, 2019.
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45000/91/BPE2019_Venezuela_es.pdf

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2021). *Balance Preliminar de las Economías de América Latina y el Caribe*, 2020.
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46501/31/BP2020_Venezuela_es.pdf

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2022). *Balance Preliminar de las Economías de América Latina y el Caribe*, 2021.
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47669/20/BP2021_Venezuela_es.pdf

Egaña, Manuel Simón (2000). *Notas de Introducción al Derecho*. Ediciones Nuevo Mundo Siglo XXI.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario del 19 de febrero de 2009.

Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2016. Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.204 del 1 de diciembre de 2015.

Ludwig von Mises (2001). *Crítica del intervencionismo*. Estudios sobre la política económica y sobre la ideología económica de nuestro tiempo. Unión Editorial.

Ludwig von Mises (1959). *Política económica. Pensamientos para hoy y para el futuro (seis conferencias dictadas en Buenos Aires en 1959)* [Archivo PDF]. <http://www.hacer.org/pdf/Mises00.pdf>

Morles Hernández, Alfredo (2000). *Curso de Derecho Mercantil*. Introducción. La empresa. El empresario. Universidad Católica Andrés Bello.

Morles Hernández, Alfredo (2007). *Curso de Derecho Mercantil*. Universidad Católica Andrés Bello.

OLASO, Luís María y CASAL, Jesús María (2010). *Curso de Introducción al Derecho. Introducción a la Teoría General del Derecho*. Universidad Católica Andrés Bello.

Peña Solís, José (2009). *El procedimiento legislativo en Venezuela*. Universidad Central de Venezuela.

Peña Solís, José (2009). *Las Fuentes del Derecho en el Marco de la Constitución de 1999*. Fundación Estudios de Derecho Administrativo.

Transparencia Venezuela (2018). Presupuesto 2018: la caja negra del gobierno [Archivo PDF]. <https://transparenciave.org/wp-content/uploads/2018/09/Nuestro-Presupuesto-2018-TV1.pdf>

Villegas, Héctor (2002). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. Astrea.